

Esclavismo en la producción textil en la Argentina

comentario por Rodolfo N. Yanzón, abogado de derechos humanos,
presidente de la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos ¹

Julio 2008

El inicio

En las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001 cayó el gobierno del presidente Fernando De la Rúa en medio de multitudinarias manifestaciones en las principales ciudades del país, en las que, por el accionar represivo de la policía, murieron unas cuarenta personas y cientos resultaron heridas. Como consecuencia de la imposición de los postulados económicos neoliberales, el Estado Argentino había traspasado gran parte de su patrimonio a multinacionales; se privatizaron los fondos provisionales, se anularon todos los controles sobre la actividad privada, se aumentaron los mecanismos de represión sobre las clases bajas y se restringieron sensiblemente los servicios de educación, salud y vivienda. El país se hallaba inmerso en una crisis económica y social de envergadura y también de representatividad política, que se tradujo, entre otras manifestaciones, en la aparición de asambleas vecinales. El fenómeno apareció esencialmente en la ciudad de Buenos Aires. Una de esas asambleas, la del parque Avellaneda, convocó a un grupo de vecinos que tomó un inmueble en el popular barrio de Floresta. Así nació la organización La Alameda. Se creó una cooperativa de trabajo y un comedor comunitario que al día de hoy sigue dando de comer diariamente a más de cien personas, muchas de ellas bolivianas. Durante los primeros años se conoció la situación de extrema vulnerabilidad en la que se hallaban muchas familias, que habían sido traídas desde Bolivia mediante falsas promesas, huyendo del hambre y la ausencia total de expectativas, para trabajar en talleres textiles ubicados en los alrededores de la ciudad de Buenos Aires. A partir de esa experiencia se conformó la Unión de Trabajadores Costureros, como organización gremial que nuclea a los trabajadores textiles que pudieron escapar del sistema esclavista de los talleres textiles².

El sistema

A fuerza de trabajar diariamente con las familias, ganar su confianza y permitir que contaran sus padecimientos, pudimos establecer que se había instalado en el país un sistema de producción textil³, para beneficio de grandes marcas de indumentaria, que han utilizado mano de obra de extranjeros en situación migratoria irregular, sometidos a extenuantes jornadas laborales en talleres, donde no sólo trabajan sino que viven junto a sus familias, en condiciones edilicias, higiene y salud deplorables; con malos tratos sistemáticos; por pagas miserables⁴. Las nuevas formas de esclavitud resultaban compatibles con el sistema de

¹ Miembro de la Fundación Alameda; desde 2002 asesora a la organización; representante de las víctimas en las causas penales sobre esclavitud en talleres textiles.

² La Unión de Trabajadores Costureros también funciona en la Alameda. Su máximo referente es Gustavo Vera, uno de los denunciantes de los talleres textiles clandestinos.

³ No es un sistema acotado a la producción textil. Estamos recibiendo denuncias y trabajando en la sistematización de datos respecto de miles de personas que padecen similar situación en otras ramas laborales, como los peones de campo, los trabajadores de hornos de ladrillos, albañiles, hacheros, entre otros.

⁴ Como ejemplo, en la causa n° 15.803/05 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5 de Buenos Aires, el 4 de mayo de 2007 se procesó a varias personas por los delitos de reducción a servidumbre y violación a la ley nacional de migraciones, por ser responsables de algunos talleres textiles. En sus fundamentos, el magistrado dijo que había constatado jornadas laborales de quince horas; mujeres embarazadas a las que se les impedía acceder a atención médica; otras que debieron continuar trabajando inmediatamente después de haber dado a luz; falta de higiene; alimentación mínima; enfermedades como anemia y tuberculosis, producto de la falta de alimentación, salud e higiene; retención de documentos de identidad por parte de quienes regenteaban los talleres; amenazas permanentes de denunciar sus situaciones irregulares migratorias; menores de edad no escolarizados, algunos de ellos también utilizados como mano de obra. En otros casos (por ejemplo, uno que

producción capitalista para generar mayores ganancias a los dueños de las marcas. Nuevas formas de esclavitud bajo este sistema de producción en el que hemos constatado que las personas son tratadas como cosas, con el fin de obtener réditos económicos. La Constitución Argentina establece claramente que ninguna persona puede venderse o entregarse y que semejante acto es criminal⁵. Tal como afirma Mario Ganora⁶, la situación de miles de personas en los talleres textiles existentes en la Argentina es equiparable a la servidumbre por deudas; personas que se han comprometido a prestar servicios personales, o los de alguien sobre quienes ejercen autoridad, como garantía de una deuda, ya que en dichos talleres los trabajadores se obligan, junto a sus familias, a trabajar en condiciones de explotación para pagar -al tratante que los envía o al tallerista que los recibe- los gastos generados por el viaje, sin límites de tiempo y sin haberse precisado la tarea a realizar. Los empleadores ejercen un control total sobre todo el núcleo familiar victimizado, incluso sobre los propios salarios, que retienen. Luego de unos meses de hallarse sometidos a esta situación y que los empleadores han acumulado el equivalente de varios meses de trabajo, los trabajadores se verán en la disyuntiva de continuar sometidos o dejar el taller perdiendo los salarios por el trabajado realizado. A ello se agrega la extensión de vales como anticipos de sueldo para mercadería que proveen los mismos talleres a precios excesivos, y la paga miserable por prenda confeccionada⁷.

La intervención judicial

En octubre de 2005 se hicieron las primeras denuncias penales por las condiciones en los talleres textiles de la ciudad de Buenos Aires⁸. Se denunció a miembros de la Policía Federal Argentina que, por acción u omisión, permitían el funcionamiento ilegal de los talleres; a los responsables de los talleres y a los dueños de las marcas.

actualmente está a cargo del juez federal Sergio Torres, iniciado en junio de 2008), se denunciaron agresiones físicas y sometimientos sexuales.

⁵ El artículo 15 de la Constitución Nacional establece: “En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución... Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”.

⁶ Abogado de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, “¿Qué es la esclavitud?”, publicado en el periódico “Ocho horas” editado por la Fundación Alameda

⁷ Según Ariel Leutier (“La economía de los talleres clandestinos: tercerización y estructura de costos” publicado en el boletín n° 64 del Instituto Nacional de Tecnología Industrial) en el mercado argentino una prenda que vale al público cien pesos, tiene un costo total que no supera los veinte pesos, de los que el trabajador recibe un peso con ochenta centavos. El dólar norteamericano vale tres pesos con diez centavos. Los talleres textiles son un gran negocio: abarata costos; licúa responsabilidades legales; transfiere el riesgo empresario.

⁸ Canalizamos las denuncias a través de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, que recibió numerosos testimonios, muchos de ellos bajo identidad reservada para proteger a los testigos, víctimas de los talleres. La Defensoría, a cargo de Alicia Pierini, denunció la comisión de los delitos de reducción a servidumbre (art. 140 del Código Penal, que dice “Será reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella”), a la ley de trabajo a domicilio (n° 12.713, que en su art. 35 establece “El empresario, intermediario o tallerista que por violencia, intimidación, dádiva o promesa, realice actos que importen abonar salarios menores que los que se establezcan de acuerdo a los procedimientos que estatuye la presente ley, tendrá prisión de seis meses a dos años”) y a la ley nacional de migraciones (n° 25.871, que en sus artículos 116 y 117 establece que “Será reprimido con prisión o reclusión de uno a seis años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina... Será reprimido con prisión o reclusión de uno a seis años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio”.

La situación tomó estado público cuando un taller textil se incendió el 26 de marzo de 2006 provocando la muerte de cinco niños y un adulto⁹. A partir de este acontecimiento se hizo pública la situación de los talleres clandestinos y la de miles de bolivianos.

El primer obstáculo que hemos tenido en el Poder Judicial fue la dificultad de investigar a los miembros de la policía y de la Dirección Nacional de Migraciones. El juez¹⁰ no dio trascendencia a las víctimas que habían declarado bajo identidad reservada, porque también había recibido testimonio a quienes aún permanecían en estado de servidumbre. Desvinculó así a las únicas personas imputadas por la violación a la ley nacional de migraciones y trató de atomizar la investigación. La causa tuvo que llegar a la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones¹¹, por recurso de apelación nuestro, para que se resolviese la unificación de todos los hechos. Fue así que la Cámara Federal ordenó al magistrado que realizase una investigación integral sobre el sistema de talleres textiles clandestinos existentes en la ciudad de Buenos Aires; que investigase a agentes policiales y de migraciones y al entonces cónsul de la República de Bolivia, Alvaro González Quint, quien hacía de mediador entre talleristas y trabajadores cuando éstos se presentaban en el Consulado reclamando por su situación. Es decir, funcionaba como una pieza fundamental en la manutención de los talleres textiles, dado que inhibía a las víctimas a presentarse ante las autoridades argentinas¹². A partir de allí, el juez procesó a quienes aparecían como responsables de varios talleres textiles, aunque aún no continuó la investigación sobre los dueños de las marcas de ropa. Posteriormente, la Sala I de la Cámara Federal insistió en que el juez debía investigar a los dueños de las grandes marcas¹³.

Los dueños de las marcas. La cuestión cultural

Durante 2007 denunciemos a los dueños de mas de ochenta marcas de indumentaria¹⁴. Por ejemplo, la marca Soho estaba confeccionando sus prendas en talleres textiles ilegales. La Secretaría de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizó procedimientos en cuatro talleres, donde constató la situación que padecían los trabajadores, varios de ellos inmigrantes en situación irregular. En diciembre de 2007 el Fiscal Federal Patricio Evers solicitó se llamase como imputados a los dueños de la sociedad anónima Gilmer, dueña de la marca Soho, por considerarlos autores de los delitos de reducción a servidumbre, violación a las leyes de trabajo a domicilio y de migraciones. El magistrado Norberto Oyarbide los llamó como imputados, pero dictó sus sobreseimientos con un fundamento cultural que, según él, justificaba la situación. Cabe decir que Oyarbide no fue el primero en utilizar ese argumento, sino la Sala II de la Cámara Federal de Buenos Aires¹⁵, que dijo lo siguiente: *“...no hubo aprovechamiento de la situación migratoria irregular de las personas que trabajan en los talleres, explicando a tal efecto cuáles son las costumbres y pautas culturales de los pueblos originarios del altiplano boliviano de donde proviene la mayoría de los ocupantes de los inmuebles allanados... En síntesis, se señaló que se trataba de un grupo humano que convive como un ayllu o comunidad familiar extensa originaria de aquella región andina, que funciona como una especie de cooperativa de ayuda mutua donde*

⁹ En esta causa solo se ha investigado el incendio, pero no el taller textil clandestino (sito en la calle Luis Viale de Buenos Aires), que fue la razón de ese siniestro.

¹⁰ Norberto Oyarbide, que ha llevado la llamada megacausa (mas de cien talleres), caratulada “Salazar Nina” (el nombre de uno de los talleristas).

¹¹ Integrada por los jueces Eduardo Freiler, Eduardo Farah y Gabriel Cavallo.

¹² Desde la asunción de Evo Morales y el cambio de personal diplomático, esta situación varió, a tal punto que el actual Cónsul, José González Alvarado ha apoyado la lucha contra el trabajo esclavo en la Argentina, que, entre otros, padecen sus conciudadanos.

¹³ Fallo del 30 de noviembre de 2007 en la causa “Salazar Nina” de la Sala I de la Cámara Federal de Buenos Aires.

¹⁴ Entre esas marcas están Kosiuko, Montagne, Lacar, Rusty Graciela Naum, PortSaid, Akiabara, Awada, Adidas, Puma, Topper, Yagmour, Duffour, 47 Street, Cheeky, Brugston, Chorus Line, By Simons, Bensimon, Tavernitti, Leed’s, Eagle, Le Coq Sportif, Top Design y Soho .

¹⁵ Integrada por los jueces Horacio Cattani y Martín Irurzun.

*se comparten los gastos y se reparten las ganancias*¹⁶. Estos mismos argumentos fueron utilizados para beneficiar a los dueños de la marca Soho. Presentamos recurso de apelación argumentando que los dueños de la marca se habían beneficiado económicamente con la situación irregular de los trabajadores y que este sistema esclavista no podía ser justificado mediante apreciaciones antropológicas o culturales. Ante la Sala II de la Cámara Federal dijimos que el ayllu es una institución tradicional andina cuya principal característica consiste en el reconocimiento de la autoridad de un cacique legítimamente constituido. *“Confundir el ayllu con cualquier sistema de organización de una colectividad es un mecanismo que altera sustancialmente los principios básicos del sistema y que no puede ni debe ser utilizado para legitimar otras formas de convivencia colectiva. Es improcedente que un juez argentino, sin ninguna formación ni conocimientos sobre los sistemas sociales andinos que regulan y legitiman esas formas de organización social, los haya utilizado para justificar formar serviles de explotación de mano de obra. El sistema institucional y las prácticas que se le asocian exige una formación antropológica y sociológica de la que, evidentemente, el juez no dispone y revela un manejo arbitrario de los principios culturales de otros pueblos, que aunque estén actualmente fuertemente occidentalizados, conservan memoria y ponen en práctica esos principios tradicionales*¹⁷. Se trata de una decisión fundamental en la lucha contra el trabajo esclavo, porque dependerá si avanzamos en las investigaciones hacia los dueños de las grandes marcas, o, por el contrario, las responsabilidades se cortarán en los eslabones más débiles¹⁸.

Respuestas políticas

Falta mucho por hacer sobre la protección a las víctimas de trata. El Estado Argentino aún no se responsabiliza de garantizar vivienda, salud y trabajo a las víctimas de trata. Pero tampoco ha cumplido con su obligación de proteger a las que han declarado como testigos bajo identidad reservada. Es lo que sucedió a fines de 2006 cuando denunciábamos penalmente al entonces Ministro del Interior, Aníbal Fernández, dado que, como superior jerárquico de la Policía Federal Argentina, había negado custodiar a una familia rescatada de la trata en los talleres textiles, luego que uno de los niños fuera amenazado de muerte por las declaraciones de sus padres. El juez solicitó custodia policial y el ministro la negó, argumentando que necesitaba personal para el servicio de calle.

En febrero de 2008 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, y las cámaras de empresarios textiles acordaron mantener la cadena injusta de valor y modificar la ley de trabajo a domicilio para no responsabilizar a los dueños de las marcas por la situación de los trabajadores. De esta forma, el Gobierno Argentino obtenía el compromiso de no subir los precios y, a cambio, daba vía libre al sistema ilegal de producción textil¹⁹.

Respuestas legislativas

El 30 de abril de 2008 se publicó en el Boletín Oficial la ley 26.364 aprobada por el Congreso de la Nación sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Si bien la norma ha merecido críticas, es un avance para que el Estado Argentino que tiende a cumplir sus obligaciones internacionales para luchar contra la trata de personas²⁰.

¹⁶ Causa “Guaraschi Mamani, Tito y otros” del 20 de noviembre de 2007, Sala I de la Cámara Federal de Buenos Aires.

¹⁷ Del documento realizado por el Departamento de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

¹⁸ Al cierre de este trabajo, la Sala I de la Cámara Federal no se había expedido.

¹⁹ Ver, entre otros, diario Página 12 del 15 de febrero de 2008

²⁰ La ley establece diferencia trata de mayores y de menores, ya que para la primera debe existir engaño, fraude, violencia o amenaza. Las acciones son ofrecimiento, captación, transporte y/o traslado —ya sea dentro del país,

El 10 de julio de 2008 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó una ley por la cual estableció que las víctimas de la explotación laboral o sexual que logren escapar o ser rescatadas de las redes de trata de personas deberán ser asistidas integralmente. Además exige que las autoridades “*generen mecanismos tendientes a favorecer la detección de casos de trata de personas que pudieran tener lugar en la ciudad de Buenos Aires así como la identificación fehaciente de éstas y grupos familiares afectados*”²¹.

desde o hacia el exterior—, recepción, con fines de explotación. Por explotación a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados. c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual. d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

²¹ Ver diario Página 12 del 11 de julio de 2008.